

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

La señora **MARIA EDITH TORRES USUGA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente, la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA – ORLANT S.A.; COOPSANA CENTRO DE ESPECIALISTAS** y el **Doctor JAVIER ARTURO ORTIZ OSORNO**, especialista en **OTOLOGIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de los anexos aportados se desprende que se trata de las **IPS** prestadoras de los servicios de salud pretendidos.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARIA EDITH TORRES USUGA**, frente a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA – ORLANT S.A.; COOPSANA CENTRO DE ESPECIALISTAS** y el Doctor **JAVIER ARTURO ORTIZ**

OSORNO, especialista en OTOLOGIA.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a las IPS por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los(as) accionados (as) para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indiquen con respecto a la menor de edad **MARIA EDITH TORRES USUGA**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-**Se pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

- Las accionadas informarán con grado de certeza, la fecha y ora en que le serán prestados los servicios de salud pretendidos por la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas la **EPS SURAMERICANA S.A.**; la **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA – ORLANT S.A.**; **COOPSANA CENTRO DE ESPECIALISTAS** y al

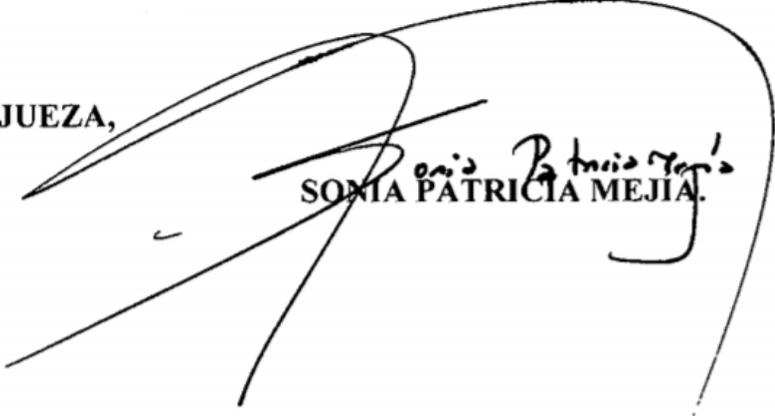
Doctor **JAVIER ARTURO ORTIZ OSORNO**, especialista en OTOLOGIA, para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, autoricen, programen y efectivamente presten a la señora **MARIA EDITH TORRES USUGA**, la CONSULTA CON ESPECIALISTA EN OTOLOGIA y NEUROCIRUGÍA, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante y en la prescripción PRIORITARIA Y URGENTE de tales atenciones de salud.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.